LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2010

"PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA DINAC"

ADENDA Nº 1

La DINAC de conformidad al Art. 22 de la Ley N° 2051/03, el Art. 40 del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la citada Ley y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente Adenda, a fin de realizar las siguientes modificaciones:

1- En la Sección VII Condiciones Especiales del Contrato en el numeral 15.4:

CGC 15.4	El pago se realizará, por los pasajes usufructuados contra presentación de la Factura Crédito, la Nota de conformidad de cada usuario por los pasajes recibidos, una vez recepcionada, verificada y conformada por la Auditoría Interna de la Institución y el Departamento Tarifas de la DINAC, dentro de los (30) días calendario de presentadas las documentaciones.

2- En la Sección VII Condiciones Especiales del Contrato en el numeral 15.6:

CGC 15.6	Cuando hubiere un retraso, en el pago por parte de la CONTRATANTE conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato, vencido este plazo, el PROVEEDOR podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del CONTRATO, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso. El plazo después del cual la Convocante deberá pagar interés al PROVEEDOR es de 30 días calendarios posteriores a la recepción de los suministros adjudicados.

3- En la Sección VIII – Formularios del Contrato en la Cláusula Décima Primera – "Multas":

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – MULTAS

Cuando hubiere un retraso en el pago por parte de la CONTRATANTE, conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato, vencido este plazo, el PROVEEDOR podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del CONTRATO, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso.

El plazo después del cual la Convocante deberá pagar interés al PROVEEDOR es de 30 días calendarios posteriores a la recepción de los pasajes adjudicados.

4- En la Sección VIII – Formularios del Contrato en la Cláusula Decimotercera – "Causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato" en el apartado "B"

B.- POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

a. Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de la CONTRATANTE, el PROVEEDOR podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el Banco Central del Paraguay;
b. Por incumplimiento por parte de la CONTRATANTE de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los puntos que no hayan sido modificados por la presente Adenda, siguen invariables y con plena vigencia.

Se remite la presente Adenda, que consta de 01 (una) hoja como complemento del pliego de Bases y Condiciones la cual pasa a formar parte del mismo y deberá presentarse como contenido del sobre N°1 debidamente numerado y rubricado por el Representante de la firma oferente.